TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – PROFESIONALES	No 078	FECHA: ENERO 04 DE 2023
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
NOMBRE	**JUAN FRANCISCO PIÑEREZ AMELL**		
NIT	**1052.965.333 DE MAGANGUE.**		
DIRECCIÓN	**CARRERA 42H No. 84B-41. EDIFICIO LA MAR APTO 701.**		
CIUDAD	**BARRANQUILLA**		
TELÉFONO	**3014730723**	Fax	Correo: juanpinerez1219@gmail.com
VALOR	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MONEDA CORRIENTE. – A TODO COSTO –**		
FORMA DE PAGO	**EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, LO PAGARÁ EL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE LÉRIDA TOLIMA, POR EVENTO, EL 70% DEL VALOR DE LOS HONORARIOS MÉDICOS FACTURADOS POR EL HOSPITAL CONSULTA ESPECIALIZADA Y EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS REALIZADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO MENSUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. ACORDE AL FLUJO DE EFECTIVO DE LA ENTIDAD.**		
PLAZO	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.**		
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CIRUJANO GENERAL EN LAS AREAS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA. A USUARIOS DEL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA.**		
C.D.P. No.	**R.P. No.**		

Entre los suscritos a saber **HERNAN PACHECO CASTILLO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.479 expedida en Lérida Tolima, actuando en Calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Reina Sofía de España E.S.E., NIT. 890.706.823-5, nombrado en propiedad mediante decreto N° 0456 de abril 30 de 2020, de la Gobernación del Tolima, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte **JUAN FRANCISCO PIÑEREZ AMELL,** mayor de edad Identificado con la Cedula de Ciudadanía No**. 1.052.965.333**, quien en adelante se llamará **CONTRATISTA**, hemos tenido a bien celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones **a**. Que el Hospital Reina Sofía de España de Lérida Tolima, requiere contratar la ejecución de actividades profesionales en Cirugía General. **b**. Que la propuesta presentada por **JUAN FRANCISCO PIÑEREZ AMELL**, satisface los intereses de la ESE. **c.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el derecho privado, con base en lo normado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y la presente tipología contractual puede contratarse de manera directa tal como lo ordena el **Acuerdo No. 05 de Junio 05 de 2014** Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **d.** Que la entidad cuenta con los respectivos estudios previos que justifican la presente contratación y con certificado de disponibilidad presupuestal. **E).** Que para garantizar la continuidad en la Prestación del Servicio Misional de la ESE, ya que el mismo tiene la connotación de la modalidad de Oferta y demanda de prestación de servicios Medico Asistenciales, se debe suscribir el Presente Contrato, acorde a las necesidades del servicio del Hospital. Que el presente contrato se regulara con base en el siguiente clausulado**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CIRUJANO GENERAL EN LAS AREAS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA. A USUARIOS DEL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato se obliga para con el CONTRATANTE prestar sus servicios profesionales en Cirugía General requeridos por el CONTRATANTE, sus procesos asistenciales, conforme a los protocolos y programación prevista por la institución, los servicios de consulta ambulatoria, quirófano, hospitalización, urgencias y demás servicios que requiera el CONTRATANTE acorde al portafolio de servicios y capacidad de oferta del CONTRATISTA **2.** Desarrollará el objeto del contrato en los términos descritos en la propuesta presentada a la entidad y aprobada por esta. **3.** Rendir los informes y suscribir los registros necesarios para garantizar el objeto del contrato y en especial los relacionados con la historia clínica en concordancia con la legislación vigente. **4.** Realizar en forma oportuna las actividades de acuerdo a lo estipulado en el contrato y prestar un servicio oportuno y de excelente calidad. **5**. Atender en igualdad de oportunidades, eficiencia y calidad a los pacientes provenientes de empresas con las que la ESE tenga contratos o convenios de prestación de servicios o de los pacientes institucionales. **6**. Cumplir con las normas estipuladas por el **CONTRATANTE** en especial las relacionadas con el sistema

único de garantías de la calidad. **7**. Cumplir a cabalidad con la programación establecida por el Hospital durante el periodo contratado y las demás actividades programadas por el **CONTRATANTE** o que sean demandadas dentro del portafolio en el servicio de urgencias y que se relacionen con el objeto contratado**. 8**. Cuidar y preservar los materiales y equipos que le sean asignados o prestados para el desarrollo del objeto contractual. **9**. Permitir que el personal médico que designe el Hospital realice la inspección y control de las actividades realizadas a los pacientes atendidos por el contratista. **10**. Presentar un informe debidamente soportado de las actividades realizadas. **11.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **12.** Dar cumplimiento a las acciones de mejora presentadas en la propuesta y/o las que en el transcurso de la ejecución del contrato se asignen por parte de la supervisión del contrato. **13).** Acreditar al momento del pago de los aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se hará responsable de las glosas que llegaren a presentar ante el Hospital, las diferentes EPS y entes territoriales que contratan con el Hospital y en las cuales haya algún tipo de participación o responsabilidad por parte del contratista; situación que permitirá que las objeciones que queden en firme sean descontadas del valor del contrato o cobradas con posterioridad a la ejecución del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO. TRAMITE Y PAGO DE GLOSAS:** El Hospital comunicará las glosas a que haya lugar al contratista para revisar y dar respuesta a la misma y la glosa definitiva se llevará a conciliación entre la IPS y la EPS por auditoria, posteriormente el Hospital levantará totalmente la glosa o dejarla como definitiva. Las glosas levantadas se cancelarán posteriormente una vez firmada la conciliación entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: A.** Pagar oportunamente los honorarios fijados en el presente contrato. **B.** Facilitarle al contratista los espacios físicos, adecuados para el cumplimiento del objeto contractual. **C.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento del objeto contractual. **D.** Facilitar ambientes adecuados y las garantías de bioseguridad que demanda el cumplimiento del objeto contractual. **E.** El hospital proporcionará un sitio seguro y limpio en cual deberá tener una camilla, escaleras, sabanas, dos escritorios grandes, canecas para la basura, papel y guantes. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos fiscales asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MONEDA CORRIENTE. – A TODO COSTO –** EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, LO PAGARÁ EL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE LÉRIDA TOLIMA, POR EVENTO, EL 70% DEL VALOR DE LOS HONORARIOS MÉDICOS FACTURADOS POR EL HOSPITAL CONSULTA ESPECIALIZADA Y EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS REALIZADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO MENSUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. ACORDE AL FLUJO DE EFECTIVO DE LA ENTIDAD. **CLAULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El

presente contrato tendrá una duración de **A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023**.- **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de Gastos Aprobados de la presente Vigencia Fiscal de 2023- 2.1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 2.1.2.02.02.009.01 - SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS- 2.1.2.02.02.009.01.02 HONORARIOS PROFESIONALES y estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se encuentra Anexo, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** El interventor del contrato estará a cargo del Profesional Especializada del Área de la Salud y/o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **A**. Vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **B.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista que puedan surgir en la ejecución del contrato. **C.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista a efectos del correspondiente pago. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales consignadas en el artículo 14 y s.s. de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de **POLIZA DE SEGUROS** - expedida por una empresa aseguradora legal establecida y reconocida en Colombia que garantice: **1. DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:** EL CONTRATISTA garantizará al HOSPITAL que cuenta con una póliza especial de responsabilidad civil profesional medica por una cuantía no inferior a 200 SMMLV y que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato y un (01) año más, de tal manera que por su actuar en el desarrollo del contrato mantenga indemne al HOSPITAL frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla en el servicio; Dicha póliza se puede asimilar a la expedida por **FEPASDE**. - **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni las obligaciones en los contenidos sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL HOSPITAL**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante **EL HOSPITAL** y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar, lo anterior con base en lo normado en el artículo 13 de la ley 1199 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el objeto de este contrato, mediante la suscripción de un ACTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión debiendo ampliar **EL CONTRATISTA** la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones

de **EL CONTRATISTA**, para ser aceptadas, este deberá comunicarlas por escrito a **EL HOSPITAL** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga **EL HOSPITAL** a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente contrato se regirá por el artículo 195 numeral 6º de la ley 100 de 1993, las normas y principios del Régimen de Derecho Privado, contenido en el Código de Comercio y Código Civil, sin perjuicio de la incorporación de las cláusulas excepcionales definidas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Para su ejecución se adjunta registro presupuestal. Por la cuantía del contrato como requisito de legalización no se requiere la publicación del contrato en la Gaceta Departamental del Tolima. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la circular N° 009 de 2016, emitida por la superintendencia Nacional de Salud , en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **(SARLAFT)** el Hospital **1) El CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital a certificar que sus

recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo en todo caso si durante el plazo de la vigencia del contrato **2)** Si **EL CONTRATISTA**, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior **OFAC** emitida por la oficinas del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de la Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos: o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, Televisión, etc.) como investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavados de activos , financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otro delito relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos **EL HOSPITAL** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA 3) EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas (4) **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrados la totalidad de soportes que el HOSPITAL requiere en el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida 5) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a el HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANEXOS: :** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Documentos del CONTRATISTA. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3) Propuesta. 4) Acta de Posesión del Gerente. 5) Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales se entenderá que el presente contrato se encuentra excluido de la obligación de sufragar estampillas del orden Departamental, atendiendo lo dispuesto en la ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2.018, conforme a la cual se adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 de 29 de Diciembre de 2017 *" Por medio de la cual se expide el estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones",* habiendo quedado así: ***PARAGRAFO:*** Quedan excluidos del cobro de estampillas Departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema

General de Participación en salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago.". La anterior adición del mencionado parágrafo obedeció a la exposición de motivos presentada ante la Honorable Asamblea del Tolima el día 07 de Diciembre de 2.018, en donde se ilustra que los recursos de las instituciones de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella., trayendo como base jurisprudencial lo dispuesto en la Sentencia C- No. 341 de 2.007, Sentencia C- No. 978 de 2.010 y Sentencia C- No. 1040 de 2.003, en todo caso el contratista se obliga al pago de las estampillas cuando la entidad tributaria así lo exija. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Lérida Tolima.

Dada en el Municipio de Lérida – Tolima, a los cuatro (04) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por el Hospital,

HERNAN PACHECO CASTILLO
Gerente

El contratista

JUAN FRANCISCO PIÑEREZ AMELL
C.C. 1.052.965.333 de Magangué.

MARTHA LUCIA AVILA TRIANA
Profesional Especializado del Área de la Salud
Supervisor,